

REGLAMENTO (CE) Nº 206/97 DE LA COMISIÓN
de 3 de febrero de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3163/93 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento correspondiente al régimen específico de abastecimiento de productos lácteos a las islas menores del mar Egeo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2417/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3163/93⁽⁴⁾ se sustituirá por el texto siguiente:

«1. A efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 2019/93, las cantidades de productos lácteos del plan de provisiones de abastecimiento de las islas menores del mar Egeo que pueden optar a la ayuda comunitaria para 1997, serán las siguientes:

Considerando que, para aplicar las disposiciones de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 2019/93 en el sector de los productos lácteos, el Reglamento (CE) nº 3004/94 de la Comisión⁽³⁾ estableció el plan de provisiones de abastecimiento anual de productos lácteos para las islas en cuestión, para 1995; que, habida cuenta de la información recibida sobre las necesidades de las islas, conviene fijar el plan de provisiones de abastecimiento para 1997;

(en toneladas)

| Código NC | Producto | Lista de islas | Cantidades para 1997 |
|------------|----------|--------------------|----------------------|
| ex 0403 10 | Yogur | Grupo A Grupo B | 300 600 |

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 248 de 14. 10. 1995, p. 39.

⁽³⁾ DO nº L 317 de 10. 12. 1994, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 283 de 18. 11. 1993, p. 18.